

Publicada el lunes 20 de noviembre de 2017 Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 268

## ORDENANZA NÚM. 22. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS DE LA VÍA PÚBLICA

### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de perros vagabundos de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

### Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a la retirada de la vía pública de perros vagabundos, considerados como tal los que circulen por la vía pública sin dueño aparente o sin elementos físicos que permitan la identificación de su procedencia.

### Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a la que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarias o responsables de los perros.

### Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 35 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades los síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria correspondiente a la retirada de perros vagabundos de la vía pública se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 41,58 €.

### Artículo 6. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la liquidación de la presente tasa.

### Artículo 7. *Devengo.*

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se realice la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

### Artículo 8. *Exacción del tributo.*

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o, en su caso, se liquidará de oficio y será notificada, una vez sean identificados, a los sujetos pasivos del artículo 3 de la presente ordenanza, debiendo realizar su ingreso en los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Junto con la tasa se repercutirá el coste de estancia de dichos animales, así como su retirada si no tuvieran la condición de can.

### Artículo 9. *Declaración, liquidación e ingreso.*

Las personas interesadas en la obtención de los servicios municipales objeto de esta Ordenanza presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud con especificación de los datos necesarios para el correcto desarrollo de la actividad municipal. A la citada solicitud deberán acompañar copia del documento acreditativo del ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal.

### *Disposición final.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 18 de septiembre de 2017, empezará a regir el día 1 de enero de 2018, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán.